



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 937**

**Quito, viernes 19 de  
abril del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Proclámense los resultados de las elecciones del 17 de febrero de 2013 para las siguientes dignidades:

PLE-CNE-1-27-3-2013-EXT	Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador y declárase electo en primera vuelta al binomio presidencial Rafael Correa Delgado – Jorge Glas Espinel .....	1
PLE-CNE-2-27-3-2013-EXT	Adjudicase los escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales .....	5
PLE-CNE-3-27-3-2013-EXT	Adjudicase los escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior .....	9
PLE-CNE-4-27-3-2013-EXT	Adjudicase los escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos .....	14

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

#### SENTENCIA:

002-13-SEP-CC	Niégame la acción extraordinaria de protección planteada por el Dr. Alfredo Corral Borrero .....	18
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### PLE-CNE-1-27-3-2013-EXT

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales,

del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, el domingo 17 de febrero del 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento "Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio";

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Procedimiento para el Escrutinio Provincial en el Proceso Electoral 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veinte y un horas del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 del Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que de redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 21 de febrero del 2013, a las 8h35;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios el miércoles 27 de febrero del 2013, en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Loja, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública de lunes 4 de marzo del 2013, se examinaron y aprobaron las actas de escrutinio y sus resultados de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Orellana y Morona Santiago, y de la provincia de Sucumbíos de la dignidad de Presidente y Parlamentarios Andinos;

Que, el martes 12 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo se reinstaló en Audiencia de Escrutinios, donde examinó y aprobó las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Tungurahua, Galápagos, Imbabura, Los Ríos, Guayas; y, de las circunscripciones del exterior, Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África;

Que, las actas de escrutinio y sus resultados de las dignidades de Asambleístas Nacionales de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Sucumbíos, Manabí, Santa Elena, Galápagos, Tungurahua y Esmeraldas, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; Parlamento Andino, de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Guayas, Galápagos, Tungurahua, Esmeraldas, Santa Elena y Manabí, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; y, Asambleístas del Exterior, de las circunscripciones de América Latina, el Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá, fueron examinadas y aprobadas en audiencia pública nacional de escrutinios, reinstalada el miércoles 13 de marzo del 2013; y, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se conoció y aprobó el informe No. 066-CGAJ-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 510-DNI-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, del Director Nacional de Informática, y se corrigió los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, emitidos por las Juntas Provinciales Electorales de Carchi y Cañar; y, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, de la provincia de Napo, de conformidad con lo establecido en

el artículo 141 del Código de la Democracia, considerando válidos los resultados constantes en los reportes emitidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, para que cuyos datos se suban al sistema de escrutinio; y, en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-19-3-2013**, de 19 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo ratificó la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 18h00, mediante la que dio cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, de 13 de marzo del 2013, en la que se dispuso la verificación de los sufragios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las juntas determinadas en el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, resultados numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios reinstalada el 20 de marzo del 2013, se aprobó el Acta y los resultados del escrutinio levantada por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, disponiéndose al Director Nacional de Informática realice el ingreso y el cómputo respectivo en el Sistema Oficial de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 20 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral, no se ha presentado ninguna reclamación durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el 21 de febrero, reinstalada el 27 de febrero, 4, 12, 13 y 20 de marzo de 2013, parte de las organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, de la misma forma mediante Oficio No. 076-APEP-S-JPEG-CNE, de 20 de marzo del 2013, el doctor Sergio Benítez Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, certifica que ninguna organización política ha presentado recurso electoral alguno vinculado a este proceso electoral, que la Junta Provincial Electoral del Guayas tenga pendiente de resolver, sobre el escrutinio provincial, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, con oficio No. 080-2013-SG-TCE, de 20 de marzo del 2013, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el libro de ingreso de causas de ese Organismo de Justicia Electoral, no registra recurso contencioso electoral sobre los resultados del escrutinio de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino; y, deja constancia que con fecha 13 de marzo del 2013, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el recurso de nulidad de votaciones realizadas en Caracas Venezuela, interpuesto por el señor Fernando Flores Vásquez, mismo que ha sido resuelto a través de un auto de archivo de fecha 20 de marzo de 2013, a las 16h00.

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de 20 de marzo de 2013 y una vez que se ha procedido al examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del escrutinio nacional, el Secretario General (E), dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los mismos y se dispuso se notifique a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados finales de las dignidades nacionales de las elecciones generales 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día miércoles 20 de marzo del 2013, a las 18h45, da por concluida la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E), con oficio circular No. 00081, de 20 de marzo del 2013, notificó a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013, el reporte final del escrutinio nacional de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, con el objeto de que, de creerlo pertinente, puedan interponer los recursos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161, 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 7, 14 y 24 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, disponen que, concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad, y el Consejo Nacional Electoral proclamará resultados definitivos de la votación y adjudicará escaños, cuando no se hubiesen ejercido las instancias administrativas o las acciones y recursos contenciosos electorales o los presentados se hubieren resuelto en última instancia;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día viernes 22 de marzo del 2013, a las 18H22, presenta en la Secretaría General del

Consejo Nacional Electoral, el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en la que solicita se declare la nulidad de las votaciones del proceso electoral tanto a nivel provincial como nacional de las elecciones generales realizadas el 17 de febrero del 2013, a su vez, impugna a la declaración de resultados numéricos, a la adjudicación de cargos y a la declaración de la validez de las votaciones sobre la totalidad de los resultados electorales presentados por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitiéndose el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, con oficio No. 000319 de 23 de marzo del 2013, para que proceda conforme a ley;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día 22 de marzo del 2013, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso extraordinario de nulidad de las votaciones del proceso electoral 2013;

Que, mediante Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H30, dentro de la causa No. 300-2013-TCE, resolvió la inadmisión de las pretensiones propuestas por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE y se dispone el archivo de la causa;

Que, con Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H50, dentro de la causa No. 299-2013-TCE, resolvió que, al no haberse completado el recurso planteado por parte del señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día, conforme a providencia de 23 de marzo del 2013, a las 12H30, el archivo de la causa;

Que, el Secretario General (E), mediante certificación de 26 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado ningún Derecho de Objeción por parte de las organizaciones políticas, en contra de los resultados finales de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, legalmente notificados a las organizaciones políticas con Oficio Circular No. 00081 de 20 de marzo del 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados por las mismas;

Que, con oficio No. 087-2013-SG-TCE, de 26 de marzo del 2013, el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, no se encuentra Recurso Contencioso Electoral pendiente de resolver por ese Organismo Electoral de Justicia, respecto de los resultados numéricos de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, indicando además que en los Recursos Extraordinarios de Nulidad, Causa No. 299-2013-TCE y Ordinaria de Apelación, Causa No. 300-2013-TCE, planteadas por el Movimiento Político Machete, ante dicho Organismo de Justicia Electoral, se dictaron Autos de inadmisión y archivo con fecha 25 de marzo del 2013;

Que, el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el binomio presidencial será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene por lo menos el 40% de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar, si ninguna de las anteriores condiciones cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios emitidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2013" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para la proclamación de resultados definitivos y adjudicación de la referida dignidad;

Que, mediante Memorando No.586-CNE-DNI-2013, de 27 de marzo de 2013, el ingeniero Paúl Viteri Barros, Director de Informática Electoral (E) del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte definitivo de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino y la adjudicación de escaños, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio.

Que, de conformidad con el reporte final generado por el Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, el binomio presidencial RAFAEL CORREA DELGADO – JORGE GLAS ESPINEL, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, ha obtenido la votación de 4'918.482, que representa al 57.17% de los votos válidos, de las elecciones del 17 de febrero del 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Proclamar el resultado definitivo de la votación de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, y consecuentemente declarar electo en primera vuelta de las elecciones del 17 de febrero del 2013, al binomio presidencial **RAFAEL CORREA DELGADO – JORGE GLAS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por haber obtenido una votación de 4'918.482, que representa al 57.17% de los votos válidos.

**Artículo 2.-** El señor Secretario General (E), solicitará la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que se han resuelto todos los recursos contencioso electorales sobre la proclamación definitiva de resultados de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, de las Elecciones Generales de 17 de febrero del 2013, conforme se desprende del Oficio No. 103-2013-SG-TCE, emitido por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, la resolución PLE-CNE-1-27-3-2013-EXT, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2013, que antecede, se encuentra en firme.- Lo certifico.

Quito, 17 de abril de 2013

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

---

**PLE-CNE-2-27-3-2013-EXT**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-17-10-2012, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, el domingo 17 de febrero del 2013;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-24-2-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-30-1-2013, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

aprobó el documento “Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio”;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-5-2-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Procedimiento para el Escrutinio Provincial en el Proceso Electoral 2013;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-5-2-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veinte y un horas del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 del Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que de redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 21 de febrero del 2013, a las 8h35;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios el miércoles 27 de febrero del 2013, en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Loja, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública de lunes 4 de marzo del 2013, se examinaron y aprobaron las actas de escrutinio y sus resultados de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Orellana y Morona Santiago, y de la provincia de Sucumbíos de la dignidad de Presidente y Parlamentarios Andinos;

Que, el martes 12 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo se reinstaló en Audiencia de Escrutinios, donde examinó y aprobó las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Tungurahua, Galápagos, Imbabura, Los Ríos, Guayas; y, de las circunscripciones del exterior, Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África;

Que, las actas de escrutinio y sus resultados de las dignidades de Asambleístas Nacionales de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Sucumbíos, Manabí, Santa Elena, Galápagos, Tungurahua y Esmeraldas, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; Parlamento Andino, de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Guayas, Galápagos, Tungurahua, Esmeraldas, Santa Elena y Manabí, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; y, Asambleístas del Exterior, de las circunscripciones de América Latina, el Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá, fueron examinadas y aprobadas en audiencia pública nacional de escrutinios, reinstalada el miércoles 13 de marzo del 2013; y, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se conoció y aprobó el informe No. 066-CGAJ-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 510-DNI-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, del Director Nacional de Informática, y se corrigió los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, emitidos por las Juntas Provinciales Electorales de Carchi y Cañar; y, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, de la provincia de Napo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de la Democracia, considerando válidos los resultados constantes en los reportes emitidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó

parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, para que cuyos datos se suban al sistema de escrutinio; y, en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-19-3-2013**, de 19 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo ratificó la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 18h00, mediante la que dio cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, de 13 de marzo del 2013, en la que se dispuso la verificación de los sufragios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las juntas determinadas en el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, resultados numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios reinstalada el 20 de marzo del 2013, se aprobó el Acta y los resultados del escrutinio levantada por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, disponiéndose al Director Nacional de Informática realice el ingreso y el cómputo respectivo en el Sistema Oficial de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 20 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral, no se ha presentado ninguna reclamación durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el 21 de febrero, reinstalada el 27 de febrero, 4, 12, 13 y 20 de marzo de 2013, parte de las organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, de la misma forma mediante Oficio No. 076-APEP-S-JPEG-CNE, de 20 de marzo del 2013, el doctor Sergio Benítez Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, certifica que ninguna organización política ha presentado recurso electoral alguno vinculado a este proceso electoral, que la Junta Provincial Electoral del Guayas tenga pendiente de resolver, sobre el escrutinio provincial, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, con oficio No. 080-2013-SG-TCE, de 20 de marzo del 2013, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el libro de ingreso de causas de ese Organismo de Justicia Electoral, no registra recurso contencioso electoral sobre los resultados del escrutinio de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y

Representantes ante el Parlamento Andino; y, deja constancia que con fecha 13 de marzo del 2013, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el recurso de nulidad de votaciones realizadas en Caracas Venezuela, interpuesto por el señor Fernando Flores Vásquez, mismo que ha sido resuelto a través de un auto de archivo de fecha 20 de marzo de 2013, a las 16h00.

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de 20 de marzo de 2013 y una vez que se ha procedido al examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del escrutinio nacional, el Secretario General (E), dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los mismos y se dispuso se notifique a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados finales de las dignidades nacionales de las elecciones generales 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día miércoles 20 de marzo del 2013, a las 18h45, da por concluida la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E), con oficio circular No. 00081, de 20 de marzo del 2013, notificó a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013, el reporte final del escrutinio nacional de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, con el objeto de que, de creerlo pertinente, puedan interponer los recursos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161, 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 7, 14 y 24 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, disponen que, concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad, y el Consejo Nacional Electoral proclamará resultados definitivos de la votación y adjudicará escaños, cuando no se hubiesen ejercido las instancias administrativas o las acciones y recursos contenciosos electorales o los presentados se hubieren resuelto en última instancia;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día viernes 22 de marzo del 2013, a las 18H22, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en la que solicita se declare la nulidad de las votaciones del proceso electoral tanto a nivel provincial como nacional de las elecciones generales realizadas el 17 de febrero del 2013, a su vez, impugna a la declaración de resultados numéricos, a la adjudicación de cargos y a la declaración de la validez de las votaciones sobre la totalidad de los resultados electorales presentados

por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitiéndose el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, con oficio No. 000319 de 23 de marzo del 2013, para que proceda conforme a ley;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día 22 de marzo del 2013, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso extraordinario de nulidad de las votaciones del proceso electoral 2013;

Que, mediante Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H30, dentro de la causa No. 300-2013-TCE, resolvió la inadmisión de las pretensiones propuestas por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE y se dispone el archivo de la causa;

Que, con Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H50, dentro de la causa No. 299-2013-TCE, resolvió que, al no haberse completado el recurso planteado por parte del señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día, conforme a providencia de 23 de marzo del 2013, a las 12H30, el archivo de la causa;

Que, el Secretario General (E), mediante certificación de 26 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado ningún Derecho de Objeción por parte de las organizaciones políticas, en contra de los resultados finales de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, legalmente notificados a las organizaciones políticas con Oficio Circular No. 00081 de 20 de marzo del 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados por las mismas;

Que, con oficio No. 087-2013-SG-TCE, de 26 de marzo del 2013, el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, no se encuentra Recurso Contencioso Electoral pendiente de resolver por ese Organismo Electoral de Justicia, respecto de los resultados numéricos de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, indicando además que en los Recursos Extraordinarios de Nulidad, Causa No. 299-2013-TCE y Ordinaria de Apelación, Causa No. 300-2013-TCE, planteadas por el Movimiento Político Machete, ante dicho Organismo de Justicia Electoral, se dictaron Autos de inadmisión y archivo con fecha 25 de marzo del 2013;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que Con excepción de la asignación de Asambleístas, en la circunscripción

**8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 937 -- Viernes 19 de abril del 2013**

nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "... En el caso de assembleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el inciso segundo del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 14 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, una vez que, no existen Recursos Electorales pendientes de resolver por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Assembleístas Nacionales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y

legales, es competente para proclamar resultados definitivos de la referida dignidad;

Que, mediante Memorando No.586-CNE-DNI-2013, de 27 de marzo de 2013, el ingeniero Paúl Viteri Barros, Director de Informática Electoral (E) del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte definitivo de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Assembleístas Nacionales, Assembleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino y la adjudicación de escaños, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio.

Que, de conformidad con el reporte generado por el Sistema Oficial de Escrutinios y de acuerdo a la votación por lista, por cada una de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral es competente para proclamar y adjudicar escaños de la dignidad de Assembleístas Nacionales; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de Assembleístas Nacionales de las elecciones del 17 de febrero del 2013, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Escaño</b>	<b>Candidato</b>	<b>Votos</b>	<b>Votos Lista</b>
1	GABRIELA RIVADENEIRA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.498.379	45.955.995
2	FERNANDO CORDERO CUEVA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.224.291	45.955.995
3	MAE MONTAÑO VALENCIA MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	835.146	10.032.804
4	MARCELA AGUINAGA V MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.127.267	45.955.995
5	CYNTHIA VITERI PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	853.216	7.901.315
6	IVAN HURTADO ANGULO MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.111.895	45.955.995
7	MIGUEL CARVAJAL AGUIRRE MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.061.493	45.955.995
8	GILMAR GUTIERREZ PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	586.319	4.955.320

9	CARLOS VITERI GUALINGA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.059.113	45.955.995
10	LOURDES TIBAN ALIANZA UNIDAD PLURINACIONAL DE LAS IZQUIERDAS	494.879	4.151.000
11	ABDALA BUCARAM PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	499.428	3.960.188
12	MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.056.851	45.955.995
13	PATRICIO DONOSO MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	712.466	10.032.804
14	LINDA MACHUCA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.027.923	45.955.995
15	RAMIRO AGUILAR TORRES MOVIMIENTO SUMA, SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN	271.609	2.829.034

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General (E), publique en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que se han resuelto todos los recursos contencioso electorales sobre la proclamación definitiva de resultados y adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las Elecciones Generales de 17 de febrero del 2013, conforme se desprende del Oficio No. 103-2013-SG-TCE, emitido por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, la resolución PLE-CNE-2-27-3-2013-EXT, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2013, que antecede, se encuentra en firme.- Lo certifico.

Quito, 17 de abril de 2013

f.) Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

**PLE-CNE-3-27-3-2013-EXT**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-17-10-2013**, de 17 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente

de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, el domingo 17 de febrero del 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento "Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio";

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Procedimiento para el Escrutinio Provincial en el Proceso Electoral 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veinte y un horas del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 del Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que de redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará

el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 21 de febrero del 2013, a las 8h35;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios el miércoles 27 de febrero del 2013, en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Loja, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública de lunes 4 de marzo del 2013, se examinaron y aprobaron las actas de escrutinio y sus resultados de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Orellana y Morona Santiago, y de la provincia de Sucumbíos de la dignidad de Presidente y Parlamentarios Andinos;

Que, el martes 12 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo se reinstaló en Audiencia de Escrutinios, donde examinó y aprobó las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Tungurahua, Galápagos, Imbabura, Los Ríos, Guayas; y, de las circunscripciones del exterior, Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África;

Que, las actas de escrutinio y sus resultados de las dignidades de Asambleístas Nacionales de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Sucumbíos, Manabí, Santa Elena, Galápagos, Tungurahua y Esmeraldas, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; Parlamento Andino, de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Guayas, Galápagos, Tungurahua, Esmeraldas, Santa Elena y Manabí, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; y, Asambleístas del Exterior, de las circunscripciones de América Latina, el Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá, fueron examinadas y aprobadas en audiencia pública nacional de escrutinios, reinstalada el miércoles 13 de marzo del 2013; y, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se conoció y aprobó el informe No. 066-CGAJ-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 510-DNI-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, del Director Nacional de Informática, y se corrigió los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, emitidos por las Juntas Provinciales

Electorales de Carchi y Cañar; y, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, de la provincia de Napo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de la Democracia, considerando válidos los resultados constantes en los reportes emitidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, para que cuyos datos se suban al sistema de escrutinio; y, en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-19-3-2013**, de 19 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo ratificó la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 18h00, mediante la que dio cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, de 13 de marzo del 2013, en la que se dispuso la verificación de los sufragios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las juntas determinadas en el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, resultados numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios reinstalada el 20 de marzo del 2013, se aprobó el Acta y los resultados del escrutinio levantada por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, disponiéndose al Director Nacional de Informática realice el ingreso y el cómputo respectivo en el Sistema Oficial de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 20 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral, no se ha presentado ninguna reclamación durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el 21 de febrero, reinstalada el 27 de febrero, 4, 12, 13 y 20 de marzo de 2013, parte de las organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, de la misma forma mediante Oficio No. 076-APEP-S-JPEG-CNE, de 20 de marzo del 2013, el doctor Sergio Benítez Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, certifica que ninguna organización política ha presentado recurso electoral alguno vinculado a este proceso electoral, que la Junta Provincial Electoral del Guayas tenga pendiente de resolver, sobre el escrutinio provincial, de las dignidades de Presidenta o Presidente,

Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, con oficio No. 080-2013-SG-TCE, de 20 de marzo del 2013, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el libro de ingreso de causas de ese Organismo de Justicia Electoral, no registra recurso contencioso electoral sobre los resultados del escrutinio de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino; y, deja constancia que con fecha 13 de marzo del 2013, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el recurso de nulidad de votaciones realizadas en Caracas Venezuela, interpuesto por el señor Fernando Flores Vásquez, mismo que ha sido resuelto a través de un auto de archivo de fecha 20 de marzo de 2013, a las 16h00.

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de 20 de marzo de 2013 y una vez que se ha procedido al examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del escrutinio nacional, el Secretario General (E), dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los mismos y se dispuso se notifique a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados finales de las dignidades nacionales de las elecciones generales 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día miércoles 20 de marzo del 2013, a las 18h45, da por concluida la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E), con oficio circular No. 00081, de 20 de marzo del 2013, notificó a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013, el reporte final del escrutinio nacional de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, con el objeto de que, de crearlo pertinente, puedan interponer los recursos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161, 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 7, 14 y 24 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, disponen que, concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad, y el Consejo Nacional Electoral proclamará resultados definitivos de la votación y adjudicará escaños, cuando no se hubiesen ejercido las instancias administrativas o las acciones y recursos contenciosos electorales o los presentados se hubieren resuelto en última instancia;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día viernes 22 de marzo del 2013, a las 18H22, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en la que solicita se declare la nulidad de las votaciones del proceso electoral tanto a nivel provincial como nacional de las elecciones generales realizadas el 17 de febrero del 2013, a su vez, impugna a la declaración de resultados numéricos, a la adjudicación de cargos y a la declaración de la validez de las votaciones sobre la totalidad de los resultados electorales presentados por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitiéndose el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, con oficio No. 000319 de 23 de marzo del 2013, para que proceda conforme a ley;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día 22 de marzo del 2013, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso extraordinario de nulidad de las votaciones del proceso electoral 2013;

Que, mediante Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H30, dentro de la causa No. 300-2013-TCE, resolvió la inadmisión de las pretensiones propuestas por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE y se dispone el archivo de la causa;

Que, con Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H50, dentro de la causa No. 299-2013-TCE, resolvió que, al no haberse completado el recurso planteado por parte del señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día, conforme a providencia de 23 de marzo del 2013, a las 12H30, el archivo de la causa;

Que, el Secretario General (E), mediante certificación de 26 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado ningún Derecho de Objeción por parte de las organizaciones políticas, en contra de los resultados finales de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, legalmente notificados a las organizaciones políticas con Oficio Circular No. 00081 de 20 de marzo del 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados por las mismas;

Que, con oficio No. 087-2013-SG-TCE, de 26 de marzo del 2013, el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, no se encuentra Recurso Contencioso Electoral pendiente de resolver por ese Organismo Electoral de Justicia, respecto de los resultados numéricos de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, indicando además que en los Recursos Extraordinarios de Nulidad, Causa No. 299-2013-TCE y Ordinaria de

Apelación, Causa No. 300-2013-TCE, planteadas por el Movimiento Político Machete, ante dicho Organismo de Justicia Electoral, se dictaron Autos de inadmisión y archivo con fecha 25 de marzo del 2013;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 22 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, una vez que, no existen Recursos Electorales pendientes de resolver por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar resultados definitivos de la referida dignidad;

Que, mediante Memorando No.586-CNE-DNI-2013, de 27 de marzo de 2013, el ingeniero Paúl Viteri Barros, Director de Informática Electoral (E) del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte definitivo de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino y la adjudicación de escaños, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio.

Que, de conformidad con el reporte generado por el Sistema Oficial de Escrutinios y de acuerdo a la votación por lista, y votación por cada una de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral es competente para proclamar y adjudicar escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, de las circunscripciones América Latina, El Caribe y África; Estados Unidos y Canadá; y, Europa, Asia y Oceanía, de las elecciones del 17 de febrero del 2013, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA

Escaño	Candidato	Votos	
		Candidato	Votos Lista
1	EDUARDO ZAMBRANO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	6.327	11.107
2	DIANA PEÑA MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	4.780	11.107

EE.UU y CANADA

Escaño	Candidato	Votos	
		Candidato	Votos Lista
1	XIMENA PEÑA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	12.995	23.268
2	ALEX FRANCISCO GUAMAN CASTRO MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	10.273	23.268

EUROPA, ASIA Y OCEANÍA

Escaño	Candidato	Votos	
		Candidato	Votos Lista
1	DORA AGUIRRE MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	43.016	75.545
2	ESTEBAN MELO MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	32.529	75.545

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General (E), publique en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral,

a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que se han resuelto todos los recursos contencioso electorales sobre la proclamación definitiva de resultados y adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Exterior de la Circunscripciones de: América Latina, El Caribe y África; Estados Unidos y Canadá; y, Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales de 17 de febrero del 2013,

conforme se desprende del Oficio No. 103-2013-SG-TCE, emitido por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, la resolución PLE-CNE-3-27-3-2013-EXT, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2013, que antecede, se encuentra en firme.- Lo certifico.

Quito, 17 de abril de 2013

f.) Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

---

**PLE-CNE-4-27-3-2013-EXT**

**“EL PLENO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, el domingo 17 de febrero del 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento “Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Procedimiento para el Escrutinio Provincial en el Proceso Electoral 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas

electorales provinciales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veinte y un horas del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 del Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que de redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el jueves 21 de febrero del 2013, a las 8h35;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios el miércoles 27 de febrero del 2013, en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Loja, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que, en la reinstalación de la Audiencia Pública de lunes 4 de marzo del 2013, se examinaron y aprobaron las actas de escrutinio y sus resultados de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios

Andinos, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Orellana y Morona Santiago, y de la provincia de Sucumbíos de la dignidad de Presidente y Parlamentarios Andinos;

Que, el martes 12 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo se reinstaló en Audiencia de Escrutinios, donde examinó y aprobó las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Tungurahua, Galápagos, Imbabura, Los Ríos, Guayas; y, de las circunscripciones del exterior, Estados Unidos y Canadá, Europa, Asia y Oceanía y América Latina, El Caribe y África;

Que, las actas de escrutinio y sus resultados de las dignidades de Asambleístas Nacionales de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Sucumbíos, Manabí, Santa Elena, Galápagos, Tungurahua y Esmeraldas, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; Parlamento Andino, de las provincias de Los Ríos, Imbabura, Guayas, Galápagos, Tungurahua, Esmeraldas, Santa Elena y Manabí, y de las circunscripciones del exterior: América Latina, El Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá; y, Asambleístas del Exterior, de las circunscripciones de América Latina, el Caribe y África, Europa, Asia y Oceanía y Estados Unidos y Canadá, fueron examinadas y aprobadas en audiencia pública nacional de escrutinios, reinstalada el miércoles 13 de marzo del 2013; y, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se conoció y aprobó el informe No. 066-CGAJ-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 510-DNI-CNE-2013, de 5 de marzo del 2013, del Director Nacional de Informática, y se corrigió los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, emitidos por las Juntas Provinciales Electorales de Carchi y Cañar; y, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, de la provincia de Napo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de la Democracia, considerando válidos los resultados constantes en los reportes emitidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, para que cuyos datos se suban al sistema de escrutinio; y, en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-19-3-2013**, de 19 de marzo del 2013, el Pleno del Organismo ratificó la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral del

Guayas, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 18h00, mediante la que dio cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, de 13 de marzo del 2013, en la que se dispuso la verificación de los sufragios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las juntas determinadas en el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, resultados numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios reinstalada el 20 de marzo del 2013, se aprobó el Acta y los resultados del escrutinio levantada por la Junta Provincial Electoral del Guayas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, disponiéndose al Director Nacional de Informática realice el ingreso y el cómputo respectivo en el Sistema Oficial de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, mediante certificación de 20 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral, no se ha presentado ninguna reclamación durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios instalada el 21 de febrero, reinstalada el 27 de febrero, 4, 12, 13 y 20 de marzo de 2013, parte de las organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, de la misma forma mediante Oficio No. 076-APEP-S-JPEG-CNE, de 20 de marzo del 2013, el doctor Sergio Benítez Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, certifica que ninguna organización política ha presentado recurso electoral alguno vinculado a este proceso electoral, que la Junta Provincial Electoral del Guayas tenga pendiente de resolver, sobre el escrutinio provincial, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino.

Que, con oficio No. 080-2013-SG-TCE, de 20 de marzo del 2013, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el libro de ingreso de causas de ese Organismo de Justicia Electoral, no registra recurso contencioso electoral sobre los resultados del escrutinio de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino; y, deja constancia que con fecha 13 de marzo del 2013, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el recurso de nulidad de votaciones realizadas en Caracas Venezuela, interpuesto por el señor Fernando Flores Vásquez, mismo que ha sido resuelto a través de un auto de archivo de fecha 20 de marzo de 2013, a las 16h00.

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de 20 de marzo de 2013 y una vez que se ha procedido al examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del escrutinio nacional, el Secretario General (E), dio lectura a los resultados finales

computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los mismos y se dispuso se notifique a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados finales de las dignidades nacionales de las elecciones generales 2013;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día miércoles 20 de marzo del 2013, a las 18h45, da por concluida la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios;

Que, el Secretario General (E), con oficio circular No. 00081, de 20 de marzo del 2013, notificó a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2013, el reporte final del escrutinio nacional de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, con el objeto de que, de creerlo pertinente, puedan interponer los recursos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161, 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 7, 14 y 24 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, disponen que, concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad, y el Consejo Nacional Electoral proclamará resultados definitivos de la votación y adjudicará escaños, cuando no se hubiesen ejercido las instancias administrativas o las acciones y recursos contenciosos electorales o los presentados se hubieren resuelto en última instancia;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día viernes 22 de marzo del 2013, a las 18H22, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en la que solicita se declare la nulidad de las votaciones del proceso electoral tanto a nivel provincial como nacional de las elecciones generales realizadas el 17 de febrero del 2013, a su vez, impugna a la declaración de resultados numéricos, a la adjudicación de cargos y a la declaración de la validez de las votaciones sobre la totalidad de los resultados electorales presentados por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitiéndose el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, con oficio No. 000319 de 23 de marzo del 2013, para que proceda conforme a ley;

Que, el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, el día 22 de marzo del 2013, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso extraordinario de nulidad de las votaciones del proceso electoral 2013;

Que, mediante Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H30, dentro de la causa No. 300-2013-TCE, resolvió la inadmisión de las

pretensiones propuestas por el señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE y se dispone el archivo de la causa;

Que, con Auto dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, de 25 de marzo del 2013, a las 14H50, dentro de la causa No. 299-2013-TCE, resolvió que, al no haberse completado el recurso planteado por parte del señor Iván Gorozabel Lucas, Representante del Movimiento MACHETE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día, conforme a providencia de 23 de marzo del 2013, a las 12H30, el archivo de la causa;

Que, el Secretario General (E), mediante certificación de 26 de marzo del 2013, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado ningún Derecho de Objeción por parte de las organizaciones políticas, en contra de los resultados finales de las elecciones generales 2013, de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, legalmente notificados a las organizaciones políticas con Oficio Circular No. 00081 de 20 de marzo del 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados por las mismas;

Que, con oficio No. 087-2013-SG-TCE, de 26 de marzo del 2013, el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, no se encuentra Recurso Contencioso Electoral pendiente de resolver por ese Organismo Electoral de Justicia, respecto de los resultados numéricos de las dignidades de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino, indicando además que en los Recursos Extraordinarios de Nulidad, Causa No. 299-2013-TCE y Ordinaria de Apelación, Causa No. 300-2013-TCE, planteadas por el Movimiento Político Machete, ante dicho Organismo de Justicia Electoral, se dictaron Autos de inadmisión y archivo con fecha 25 de marzo del 2013;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 22 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial, del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, una vez que, no existen Recursos Electorales pendientes de resolver por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Parlamentarios Andinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar resultados definitivos de la referida dignidad;

Que, mediante Memorando No.586-CNE-DNI-2013, de 27 de marzo de 2013, el ingeniero Paúl Viteri Barros, Director de Informática Electoral (E) del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte definitivo de las dignidades de Presidenta o Vicepresidenta y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas

del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino y la adjudicación de escaños, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio.

Que, de conformidad con el reporte generado por el Sistema Oficial de Escrutinios y de acuerdo a la votación por lista, y votación por cada una de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral es competente para proclamar y adjudicar escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las elecciones del 17 de febrero del 2013, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**PARLAMENTO ANDINO**

**ECUADOR**

<b>Escaño</b>	<b>Candidato</b>	<b>Votos Candidato</b>	<b>Votos Lista</b>
1	PEDRO DE LA CRUZ ALIANZA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	3.594.713	15.806.821
2	SILVIA SALGADO ANDRADE ALIANZA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	3.130.975	15.806.821
3	PATRICIO ZAMBRANO RESTREPO ALIANZA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	3.058.985	15.806.821
4	ROBERTO GOMEZ ALCIVAR MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	1.002.054	4.350.969
5	CECILIA CASTRO MARQUEZ ALIANZA MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	3.025.421	15.806.821

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2013, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General (E), publique en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

**RAZÓN.-** Siento por tal que, una vez que se han resuelto todos los recursos contencioso electorales sobre la

proclamación definitiva de resultados y adjudicación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las Elecciones Generales de 17 de febrero del 2013, conforme se desprende del Oficio No. 103-2013-SG-TCE, emitido por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, la resolución PLE-CNE-4-27-3-2013-EXT, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2013, que antecede, se encuentra en firme.- Lo certifico.

Quito, 17 de abril de 2013

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)

---

Quito, D. M., 05 de marzo del 2013

**SENTENCIA N.º 002-13-SEP-CC**

**CASO N.º 1917-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

El 17 de octubre de 2011 el doctor Alfredo Corral Borrero, ofreciendo ratificación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: Lotty Andrade, René Arteaga, Myriam Jácome, José Nuñez, Susana Gallardo, Paulina Mejía, María Vinueza, Elsa López, León Pablo Avilés, Mónica Lasso, Hernán Yáñez, Santiago Martínez, Clotilde García, Carlos Velasteguí, Patricio Garcés Ramírez, Elsa María Vallejo, Edwin Martínez, José Serrano, María Eugenia Romero, Oscar García Endara, María Isabel Cobo, José M. Borja, Guillermo Lara, Rodrigo Riofrio, Sandro Celi, Fernando Flores, Mentor Villagomez, César Montaña, Juan F. Holguín, Nelly Armijos, Julia Alarcón, Leonardo Carrión, Rodrigo Yépez Enríquez, Alicia García Merino, Carmen Cevallos, Gonzalo Salvador, Nelly Navarrete, Oscar Fuertes, y Jaime Marchán, interpone la presente acción extraordinaria de protección fundamentado en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en contra de la sentencia del 16 de septiembre de 2011 a las 08h40, expedida por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio N.º 704-2011 (acción de protección) propuesto en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, proceso que fue conocido en segunda instancia por los antes mentados jueces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las causas N.º 407-2011 (primera instancia) y 704-2011 (segunda instancia), fueron remitidas a la Corte Constitucional mediante oficio N.º 535-704-2º.S.L.N.Y.A del 26 de octubre de 2011, suscrito por la abogada Consuelo Portilla, secretaria relatora de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante auto del 11 de enero de 2012 a las 10h17, admitió a trámite la acción planteada. Efectuado el sorteo correspondiente, conforme el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió al doctor Hernando Morales Vinueza actuar como juez sustanciador, quien mediante providencia del 24 de febrero de 2012 a las 08h59, dispuso notificar a los jueces accionados, con el objeto de que presenten sus informes de descargo debidamente motivados sobre los fundamentos de la acción; así como al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y Ministro de Relaciones Laborales por ser parte en el proceso judicial (acción de protección) en que se expidió la sentencia que se impugna, disponiendo además que se cuente con el Procurador General del Estado.

El Pleno del organismo el 29 de noviembre de 2012, procedió al sorteo de las causas, correspondiendo al doctor Antonio Gagliardo Loor, sustanciar la presente causa conforme consta en el memorando de la Secretaría General de la Corte Constitucional N.º 004-CCE-SG-SUS-2012 del 03 de diciembre de 2012, por el cual se remite el expediente del caso N.º 1917-11-EP.

El juez sustanciador mediante providencia del 04 de diciembre de 2012 a las 15h00, avocó conocimiento de la presente causa, haciéndose conocer a las partes procesales la recepción del proceso y ordenando que se haga saber el contenido del escrito y anexos presentados el 12 de septiembre de 2012 por la doctora Lotty Andrade Abdo, procuradora común de los accionantes, a fin de que emitan sus criterios al respecto los legitimados pasivos y terceros en esta causa.

**De la solicitud y sus argumentos**

En lo principal manifiestan los legitimados activos que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, desde el año 2008 hasta la actualidad se vienen vulnerando sus derechos constitucionales, en la especie el derecho a la igualdad ante la ley, incurriendo en discriminación, al dar cumplimiento a la resolución SENRES-2008-000156 del 28 de agosto de 2008, resolución que fue publicada en el Registro Oficial N.º 441 del 07 de octubre de 2008.

Señalan que, al aplicar la resolución SENRES, referente a niveles y escalas de remuneración, se ha beneficiado solamente a las autoridades y a funcionarios de libre nombramiento y remoción –que no tienen carrera diplomática–, así como a quienes laboran bajo la

modalidad de contratos; sin embargo, no se aplica la resolución de la SENRES a favor de los funcionarios de carrera diplomática de nivel superior, como Embajadores, Ministros y Consejeros, ni a favor de funcionarios del Servicio Auxiliar de rango más alto, como Cancilleres Mayores, a pesar que desempeñan funciones a tiempo completo y se les paga remuneraciones inferiores a las previstas en la antedicha resolución SENRES-2008-000156.

Manifiestan que, al recibir remuneraciones inferiores a las previstas en la resolución de la SENRES, se disminuye también sus aportaciones al IESS, lo cual afirman perjudicará sus futuras jubilaciones y sus fondos de reserva; ante esta situación propusieron acción de protección, la cual fue aceptada por el juez Quinto del Trabajo de Pichincha, mediante sentencia expedida el 13 de junio de 2011, enmarcada en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por nuestro país.

Señalan que la sentencia de primera instancia indicó que se vulneraron los derechos constitucionales de los funcionarios de carrera diplomática, al no reconocerles – el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las escalas salariales cuando ejerzan u ocupen cargos a tiempo completo, frente a otros funcionarios a quienes sí se les reconoce esos derechos, siendo servidores o grupos de personas de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, al interponerse recurso de apelación, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, correspondió el conocimiento de la causa a la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual mediante sentencia expedida el 16 de septiembre de 2011 a las 08h40, desechó la acción de protección que habían propuesto, a pesar de que también reconoce que los accionantes fueron víctima de vulneración de derechos constitucionales de igualdad ante la ley, además advierten que se les ha dado un trato discriminatorio; sin embargo, aducen que se trata de un asunto de carácter legal y no constitucional.

Manifiestan los legitimados activos, que la sentencia de segunda instancia vulnera su derecho a la igualdad y de no discriminación consagrado en los artículos 11, numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República; que además se ha transgredido sus derechos reconocidos en los artículos 325 y 326 de la Constitución, derechos que se hallan además consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Finalmente, expresan que la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial citó la sentencia N.º 001-10-PJO-CC, expedida por la Corte Constitucional, mediante la cual dispuso: “... Si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve violación de derechos constitucionales, el asunto debe decidirse en los mecanismos judiciales ordinarios competentes, pero no a través de un garantía constitucional”; sin embargo, según los legitimados activos no se impugnó un asunto de legalidad sino la vulneración de un derechos constitucional; pues a unos funcionarios se les paga remuneraciones en base a la resolución de la SENRES, pero no a los legitimados

activos, incurriendo en un trato discriminatorio y afectando el derecho a la igualdad prevista en el texto constitucional.

#### **Identificación de los derechos presuntamente vulnerados por la decisión judicial**

Según los accionantes la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulnera sus derechos contenidos en el artículo 11, numeral 2; artículo 66, numeral 4; artículo 325 y 326 de la Constitución.

#### **Pretensión concreta**

Con estos antecedentes, solicitan que la Corte Constitucional deje sin efecto la sentencia expedida el 16 de septiembre del 2011 a las 08h40 por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso N.º 704-2011, por ser violatoria de los derechos constitucionales invocados en la presente acción.

#### **De la contestación y sus argumentos**

##### **Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**

Los doctores Luis Araujo Pino, Fabián Jaramillo Tamayo y María Cristina Narváez Quiñonez, jueces accionados, mediante escrito que obra de fojas 56 a 57 del proceso, manifiestan que la Sala ajustó su proceder a las disposiciones constitucionales, por lo que el contenido de las apreciaciones constantes en la demanda no pasan de ser simples enunciados, que no se encuentran justificados por los accionantes.

Que no se ha demostrado que la Sala haya vulnerado derechos, por el contrario afirman que aplicaron lo dispuesto en el artículo 40, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; es decir, que la acción de protección podrá presentarse cuando concurren los siguientes requisitos: “inexistencia de otros mecanismos de defensa judicial adecuado e ineficaz para proteger el derecho violado”; que el asunto planteado por los actores es un acto administrativo y por tanto, su tratamiento corresponde a los ubicados dentro del principio de legalidad que, como se ha indicado en la sentencia impugnada, se encuentra normado por el artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme lo dispuesto en la sentencia N.º 001-PJO-CC publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N.º 351 del 29 de diciembre de 2010, sentencia en la que se expresa: “si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve vulneración de derechos constitucionales, el asunto debe decidirse en los mecanismos ordinarios competentes, pero no a través de una garantía jurisdiccional”.

Que además, la acción extraordinaria de protección carece de argumentos que justifiquen razonadamente la violación de derechos, por tanto, incumple varios requisitos del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**De los terceros con interés****Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**

Mediante escrito que obra de fojas 59 a 64 comparece el doctor Washington Obando Rosero, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien expone que la aceptación a trámite de la presente acción afecta enormemente los intereses del Estado ecuatoriano y por ende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por contravenir preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes en Ecuador, pues se evidencia el abuso indiscriminado y la mala aplicación de la garantía consagrada en el artículo 94 de la Constitución de la República.

Que los accionantes demandan que se deje sin efecto la sentencia expedida por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y además se ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dé cumplimiento al contenido de las resoluciones de la SENRES y del Ministerio de Relaciones Laborales, desde la fecha de sus expediciones, para todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sin discriminación alguna, porque a su entender se ha generado ese derecho, lo cual significa “sin lugar a dudas” que el derecho que estiman infringido “tiene origen simplemente legal” por la supuesta falta de aplicación de la resolución SENRES.

Que la demanda propuesta tiene que ver con “presuntos derechos laborales vulnerados” los cuales están regulados por leyes especiales y que tienen varias vías ordinarias para sus pretensiones, como la contenciosa administrativa o laboral según el caso, por lo cual estima que es improcedente la acción deducida.

Que en la sentencia que se impugna, se señala las razones por las cuales la acción de protección propuesta por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración es improcedente, por tanto cabía que la misma sea rechazada. Que los accionantes pretenden convertir a la presente acción en un recurso de tercera instancia, lo cual también es improcedente, por más que hayan aducido que se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación.

Que en realidad los accionantes demandan un supuesto incumplimiento de la resolución SENRES-2008-00156 del 28 de agosto del 2008, por lo que de existir tal incumplimiento, debieron invocar acción de incumplimiento prevista en el artículo 93 de la Constitución de la República y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Finalmente expresan, que el espíritu de la resolución SENRES-2008-00156 es para los funcionarios que ostentan la calidad de libre nombramiento y remoción; por todo lo expuesto solicitan se rechace la presente acción extraordinaria de protección.

**Ministerio de Relaciones Laborales**

El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza Guzmán, mediante escrito que obra a fojas 69, ratificó las

gestiones que realizó su patrocinador en la audiencia pública y señaló casilla constitucional para recibir notificaciones.

**Procuraduría General del Estado**

El abogado Marco Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, compareció mediante escrito que obra a fojas 66, ratificó la intervención de su patrocinador en la audiencia pública y señaló casilla constitucional para recibir notificaciones.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL****Competencia de la Corte**

La Corte Constitucional, es competente conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191, numeral 2 literal **d** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de acuerdo con el artículo 3, numeral 8, literal **b** y el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

**Determinación del problema jurídico.**

Conforme ya lo ha expresado la Corte Constitucional en varias de sus sentencias, por medio de esta acción excepcional solo se pronunciará respecto a dos cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso. Por tanto, esta Corte procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente, en base al siguiente problema jurídico:

**¿La sentencia impugnada vulnera el derecho de igualdad al existir un trato discriminatorio en contra de los funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración?**

Respecto a la vulneración al principio de igualdad, cabe destacar y distinguir entre la igualdad formal y material consagrada en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República —igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas— y por otro lado la no discriminación.

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

En igual sentido el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Cabe destacar que la presente acción está direccionada hacia la sentencia definitiva en la acción de protección planteada por los legitimados activos; en aquel sentido, podemos observar que el análisis de la supuesta vulneración de su derecho a la igualdad tiene un marco de análisis constitucional que está determinado por la sentencia de apelación; por ello esta Corte Constitucional determinará si la sentencia emitida por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha deviene en una conducta discriminatoria en perjuicio de los funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Los accionantes manifiestan que la sentencia que impugnan vulnera sus derechos a la igualdad ante la ley y no discriminación, al determinar que los accionantes debían acudir al proceso administrativo para reclamar sus derechos; considerando que la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional vulnera sus derechos constitucionales.

Un primer elemento a ser analizado constituye el acto que según los legitimados activos contiene la disposición vulneradora de derechos en la especie y según sus propios argumentos, los accionantes manifiestan que la naturaleza de su pretensión se encuentra en la no aplicación por parte de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de la resolución N.º 2008-000156 del 28 de agosto de 2008 de SENRES.

En el caso sub júdice, nos encontramos con una supuesta desigualdad ante la ley, vulnerando el principio de igualdad que tiende a que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones legales. El principio de igualdad ante la ley<sup>1</sup>, es un pilar fundamental dentro de un estado constitucional, proyectándose este derecho a una igualdad también en el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que:

“El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio

<sup>1</sup> En igual sentido instrumentos internacionales de Derechos Humanos reconocen de manera expresa el principio de igualdad ante la ley y no discriminación: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26 señala que: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*; y, La Declaración Universal de Derechos Humanos, por su lado, en el artículo 7 ha dispuesto: *"Todos son iguales ante la ley, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

fundamental que pertenece a todo ordenamiento jurídico [...]. Así como, forma parte del Derecho Internacional, el principio fundamental de la igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens”<sup>2</sup>.

Si bien, el principio de igualdad se proyecta también en el momento de aplicación de la ley, empero esta aplicación de la ley debe direccionarse hacia los sujetos que son sus destinatarios y que se encuentran en una situación paritaria. En aquel sentido, se debe tomar como principal variable el hecho de que las personas que creyeran afectados sus derechos se encuentren en categorías paritarias “... un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas”<sup>3</sup>.

Por tanto, el concepto de igualdad no significará una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico y/o por actores sociales determinados; en el presente caso se puede apreciar que el aparente trato discriminatorio se encuentra determinado por la no aplicación de las escalas salariales a los funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en relación a otros funcionarios que tienen el cargo de libre remoción y contrato; en aquel sentido, se puede observar que la condición paritaria no opera por cuanto no existe una conducta discriminatoria en la aplicación de una disposición normativa, puesto que las categorías paritarias no se hallan configuradas.

En el caso sub júdice la naturaleza contractual es diferente entre los distintos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, lo cual deviene en una diferenciación en cuanto a las escalas salariales y la aplicación de la antes mentada resolución SENRES, ya que ha de entenderse que los funcionarios de carrera tienen ciertas prerrogativas en relación al personal que no goza de aquella estabilidad laboral, pensar lo contrario presupondría que los funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como los funcionarios a contrato arguyan un trato discriminatorio en relación a las prerrogativas que tienen los funcionarios de carrera, generándose un conflicto permanente en relación a un trato discriminatorio por su condición de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sin tomar en consideración la naturaleza contractual que los distingue.

Otra cuestión que debe destacarse es que la diferenciación no constituye discriminación, bajo este axioma se debe entender que dentro de las distintas actividades realizadas por las personas se generan diferenciaciones en roles competenciales y en aplicación de disposiciones normativas generales; en aquel sentido, la aplicación de determinado precepto legal a sujetos con categorías jurídicas distintas –condiciones contractuales– no puede ser considerado como trato discriminatorio.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No.- 18 de 17 de septiembre del 2003, sobre condición jurídica de migrantes indocumentados párrafo. 19

<sup>3</sup> Carlos Bernal Pulido, *El Derecho de los Derechos*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Ira ed., 2005, 4ta., reimpresión, p.257

La discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Generalmente se usa la “no discriminación” para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual, razones de género o étnico-culturales, entre otros. De ahí que, tomando una parte del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación encontramos que la “discriminación positiva” o la “acción afirmativa” se produce cuando se observa las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos; en cambio, la discriminación negativa se concreta cuando se realiza un prejuicio, una valoración previa que contradiga las observaciones científicas o las disposiciones legales con el afán de causar perjuicio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en relación al artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ha señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación; que “la igualdad es sólo violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe precisarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida”; es decir, que la desigualdad de tratamiento legal sea injustificada por no ser razonable. En suma, se produce una discriminación cuando una distinción de trato carece de una justificación objetiva y razonable.

En cuanto al derecho de igualdad en referencia a la aplicación de la ley se ha de entender que la norma debe ser aplicada por igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación.

Este principio de la igualdad de aplicación de la ley está configurado para que no se produzca una arbitrariedad de los poderes públicos. El principio de igualdad tiene pues, “una dimensión que se proyecta en la continuidad de la aplicación de la ley por los órganos judiciales, vedando una interpretación voluntarista o arbitraria de la norma”<sup>4</sup>. En el presente caso existe una justificación objetiva y razonada respecto a la apelación objeto de análisis por la Sala, evidenciándose que los jueces de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha han actuado razonablemente, sin encontrar que en su fallo exista una conducta discriminatoria por parte de los jueces.

#### Otras consideraciones

Por otro lado, los legitimados activos manifiestan que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ha incurrido en una discriminación en contra de los funcionarios de carrera diplomática de nivel superior, al no dar cumplimiento a la resolución SENRES-

2008-000156 del 28 de agosto del 2008, puesto que al aplicar dicha resolución según los accionantes las escalas salariales solo beneficiarían a las autoridades y funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como a quienes laboran bajo la calidad de contrato; por lo que aquello deviene en un comportamiento discriminatorio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que atenta los derechos de los funcionarios de carrera, nótese que la argumentación de los accionantes tiende al no cumplimiento de un acto administrativo de carácter general contenido en una resolución SENRES.

Los legitimados activos direccionan hacia la omisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en cuanto a la aplicación de la resolución N.º 2008-000156 de la SENRES del 28 de agosto de 2008, en referencia a la escala de remuneraciones. Tal como se encuentra configurada la pretensión de los legitimados activos, la misma obedece a una falta de aplicación de un acto administrativo de carácter general, existiendo para aquello, otros mecanismos jurisdiccionales por los cuales pueden hacer valer sus derechos, lo cual desnaturaliza la esencia de la acción extraordinaria de protección la misma que está direccionada a las sentencias y/o autos definitivos.

Cabe destacar que la acción extraordinaria de protección se constituye en una garantía jurisdiccional que tiene por objeto la protección de derechos constitucionales cuando se han vulnerado los mismos en una sentencia o fallo definitivo o ejecutoriado; según los accionantes la sentencia de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, violentaría el derecho a la igualdad ante la ley.

Dada las características fácticas del caso y sin entrar a analizar cuestiones de legalidad, esta Corte colige que no se ha vulnerado el derecho a la igualdad, ni se ha producido un trato diferenciado y discriminatorio por parte de los jueces de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al momento de resolver la apelación de la acción de protección, por tanto en la sentencia de apelación de la acción de protección interpuesta, tampoco se ha vulnerado su derecho al trabajo en el ámbito de la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales, toda vez que la pretensión de los legitimados activos está direccionado a una falta de aplicación de una norma que según ellos consideran les beneficiaría.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, expide la siguiente

#### SENTENCIA

1. Declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales.

<sup>4</sup> Sentencia Tribunal Constitucional español 160/1993, del 17 de mayo 1993, citado por Juan María Bilbao Ubillos y Fernando Rey Martínez en el principio constitucional de igualdad, Miguel Carbonell compilador, Comisión nacional de Derechos Humanos, México, 2003, pág. 116.

2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada por los accionantes.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en sesión ordinaria del 05 de marzo de 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por Fernando Jaramillo.- f.) Ilegible.- Quito, a Abril 17 del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### CASO No. 1917-11-EP

**RAZON.-** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 18 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por Fernando Jaramillo.- f.) Ilegible.- Quito, a Abril 17 del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### CAUSA N.º 1917-11-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D. M., 09 de abril de 2013 a las 16:00. VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 1917-11-EP el escrito presentado el 21 de marzo de 2013, por la doctora Lotty Andrade Abdo, procuradora común de los accionantes, funcionarios de carrera diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante el cual manifiesta su discrepancia con la sentencia emitida el 05 de marzo de 2013 y notificada el 18 de marzo de 2013. Atendiendo su exposición se **CONSIDERA:** **PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de ampliación y/o aclaración presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes.

**TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por la compareciente, en lo principal manifiesta: “No podemos, ni debemos guardar silencio frente a su contenido, pues al hacerlo podría interpretarse como aceptación y conformidad. Lejos de aquello, dicha sentencia, con la que discrepamos respetuosamente, nos ha causado enorme decepción, al ver que el máximo Tribunal de Justicia Constitucional del país, declara que no existe vulneración de nuestros derechos constitucionales y niega nuestra acción extraordinaria de protección, pues estábamos seguros de que, por ser tan evidente y manifiesta dicha violación y vulneración de tales derechos, garantizados y reconocidos también por Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como son, en especial, el de igualdad ante la ley, y por ende, de no discriminación...”. **CUARTO.-** El desacuerdo expuesto en su escrito no versa sobre el pedido de ampliación o aclaración, por lo que es improcedente atender, toda vez que no se refiere a los recursos horizontales señalados en los considerandos primero y segundo de este auto. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 002-13-SEP-CC del 05 marzo de 2013, dictada en el caso 1917-11-EP, notificado a las partes el 18 de marzo de 2013. **Notifíquese.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de las juezas María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote, en sesión extraordinaria del 09 de abril de 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por Fernando Jaramillo.- f.) Ilegible.- Quito, a Abril 17 del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---



**REGISTRO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**

Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)